

TRASLADO SECRETARIAL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFORME ARTICULO 110 Y 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO

PROCESO

EMANDANTE

DEMANDADO

DECISION

2021-00083

EJECUTIVO

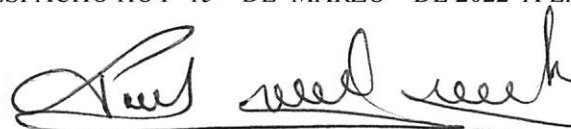
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANT

ALBERTO ELADIO RESTREPO G

RECURSO DE RESPOSICIÓN DEL AUTO DE

FECHA MARZO 7 DE 2022.

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 15 DE MARZO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MANANA (8:00 A.M.)



PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2022, HASTA EL DIA 18 MARZO DE 2022 HORA .5.P.M.

PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA

E.S.D.

Ref.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
Proceso: **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**
Demandado: **ALBERTO ELADIO RESTREPO GÓMEZ**
Radicado: 057364089001**20210008300**

EDISON A. ECHAVARRIA VILLEGAS, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito incoar ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 07 de marzo de 2022, a través del cual se termina el proceso por pago total de la obligación.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante el citado auto, el despacho ordena la terminación del proceso y la entrega de dineros por valor de \$10.500.204 los cuales a la fecha ya fueron entregados, adicional, ordena el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor base de la presente ejecución.

LA IMPUGNACIÓN

De conformidad con el artículo 318 ibidem, el recurso de reposición como regla general procede contra todos los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. Corolario, una vez configurada la premisa anterior se procede a esbozar los fundamentos que dan origen al presente recurso.

Procedió el despacho a dar por terminado el proceso de la referencia con fundamento en la liquidación de crédito aportada y posteriormente aprobada por el despacho mediante auto del 10 de febrero de 2022, sin embargo, la dependencia omitió efectuar el control de legalidad que deben llevar a cabo los jueces conforme lo indica el artículo 132 del Código General del proceso, esto es, "agotada cada etapa del

proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...", sobre la liquidación de crédito presentada y, simplemente se limitó a su aprobación, ni siquiera a su actualización si se tiene en cuenta que la liquidación allegada es del diciembre del año 2021 y la aprobación se le imparte dos meses después de su presentación, esto es en febrero de 2022.

Así las cosas, es claro que las actuaciones surtidas desde diciembre de 2021 en adelante vienen presentando una serie de irregularidades bajo la inobservancia del suscrito y del despacho, sin embargo, dichos yerros no pueden continuar sustentando autos ilegales que desprotegen los derechos del acreedor, toda vez que se cuenta con un mandamiento de pago y un auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y que corresponden a lo que se pretendió en el escrito de la demanda, las cuales se distorsionaron en la liquidación de crédito presentada y posteriormente aprobada.

Por lo expuesto, es esta la oportunidad para que el despacho corrija las actuaciones ilegales ocasionadas desde la providencia del 10 de febrero de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito presentada, la cual de realizarse un estudio juicioso debió ser modificada y actualizada a la fecha de su aprobación, pues si bien es cierto que su término de traslado y ejecutoria se encuentra precluido, esto no puede ser sustento para que se sigan emitiendo providencias contrarias a un derecho cierto e indiscutible como el que se plasmó en el auto del 01 de julio de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, ni óbice para que el despacho modifique su actuar y lo ajuste a derecho.

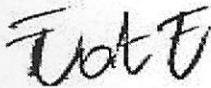
Corolario, se allega nueva liquidación de crédito conforme a mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, a efectos de dar cuenta al despacho que la diferencia entre una y otra liquidación sí ocasiona un detrimento significativo al acreedor, pues el saldo entre una y otra difiere en una cifra que supera los tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).

Para concluir, es preciso poner de presente los deberes que el artículo 42 del Código General del Proceso le impone a los jueces, particularmente el de prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos y decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al

caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

Con fundamento en todo lo anterior, le solicito respetuosamente al despacho **REPONER** el auto impugnado a través del cual se declaró la terminación del proceso, a efectos de proceder con la reliquidación de crédito y corregir los yerros ya manifestados.

Del señor juez,



EDISON A. ECHAVARRÍA VILLEGAS

C.C. 1.017.158.875 de Medellín

T.P. N° 275.212 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 10 de marzo de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

		Plazo Hasta	
Máxima		Mora Hasta (Hoy)	10-mar-22
		Comercial	X
		Consumo	
Máxima		Microc u Otros	

RADICADO:

05736408900120210008300

Saldo de capital, Fol. >>	\$0,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	
24-feb-20	29-feb-20		1,5			0,00				0,00	0,00
24-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	\$ 10.884.585,00	10.884.585,00	7	53.781,46		53.781,46	10.938.366,46
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.884.585,00	30	229.302,76		283.084,22	11.167.669,22
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.884.585,00	30	226.486,29		509.570,51	11.394.155,51
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.884.585,00	30	221.047,83		730.618,34	11.615.203,34
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.884.585,00	30	220.284,10		950.902,43	11.835.487,43
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.884.585,00	30	220.284,10		1.171.186,53	12.055.771,53
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.884.585,00	30	222.137,86		1.393.324,40	12.277.909,40
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.884.585,00	30	222.791,32		1.616.115,72	12.500.700,72
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.884.585,00	30	219.956,61		1.836.072,33	12.720.657,33
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.884.585,00	30	217.223,40		2.053.295,73	12.937.880,73
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.884.585,00	30	213.054,69		2.266.350,42	13.150.935,42
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.884.585,00	30	211.514,49		2.477.864,91	13.362.449,91
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.884.585,00	30	213.933,74		2.691.798,66	13.576.383,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.884.585,00	30	212.504,89	\$ 1.705.127,00	1.199.176,54	12.083.761,54
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.884.585,00	30	211.404,39	\$ 906.789,00	503.791,93	11.388.376,93
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.884.585,00	30	210.412,91		714.204,85	11.598.789,85
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.884.585,00	30	210.302,69		924.507,54	11.809.092,54
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.884.585,00	30	209.971,95		1.134.479,48	12.019.064,48
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.884.585,00	30	210.633,33		1.345.112,81	12.229.697,81
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.884.585,00	30	210.082,21		1.555.195,02	12.439.780,02
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.884.585,00	30	208.868,68		1.764.063,70	12.648.648,70
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		10.884.585,00	30	210.963,85		1.975.027,55	12.859.612,55
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		10.884.585,00	30	213.054,69		2.188.082,24	13.072.667,24
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		10.884.585,00	30	215.250,89		2.403.333,13	13.287.918,13

1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	10.884.585,00	30	222.246,80	2.625.579,93	13.510.164,93
1-mar-22	10-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	10.884.585,00	10	74.698,99	2.700.278,92	13.584.863,92
							5.312.194,92	2.611.916,00	2.700.278,92
									13.584.863,92

SALDO DE CAPITAL	10.884.585,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	2.700.278,92
AGENCIAS EN DERECHO	544.229,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	14.129.092,92

05736408900120210008300 Recurso de reposición

EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS <edisonchavarriav@gmail.com>

Jue 10/03/2022 9:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso: Ejecutivo con acción Personal

Demandante: CFA

Demandado: Alberto Eladio Restrepo

Señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Segovia

Cordial saludo,

Por medio del presente, de manera respetuosa me permito allegar memoriales al proceso de la referencia, a fin se le imparta el trámite pertinente.

Se anexa un (1) archivo en pdf contentivos de cinco (5) folios.

Cordialmente,

EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS

Abogado Especialista en Procesal Civil U. Externado de Colombia

TEL. 3128037322 - PBX BOGOTÁ (031) 243 9613

PBX MEDELLÍN (034) 589 8036



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Recibido
[Firma]
10/03/2022
10:37